Expediente No. 2016-190

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LUIS ANTONIO ESPINOZA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que la parte demandante presentó solicitud de pago. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De las actuaciones surtidas.**

Se evidenció que a través de auto del 05 de septiembre de 2022[1], se negó a terminación del proceso alegado por la demandada y se aclaró que esta adeudaba aun la suma de $1.000.000 concepto que corresponde al valor de las costas aprobadas a través de auto del 25 de abril de 2022, con base en las agencias fijadas por el Superior en el recurso de alzada.

Así mismo se observó que la parte demandante en fecha 08 de septiembre de 2022[2], solicitó embargo por el valor referido, por ello el despacho procederá a adoptar una decisión en el siguiente acápite.

2. **De la medida cautelar.**

Tal y como se indicó anteriormente la administradora adeuda la suma de $1.000.000 de pesos, por lo anterior y teniendo en cuenta la decisión adoptada por el superior, por medio del cual se confirmó el auto de fecha del 17 de agosto de 2018, se ordenará que por secretaría se expidan los oficios de las medidas cautelares ordenadas en el mandamiento

[1] Folio 226.
[2] Folio 228.

de pago a las entidades bancarias aclarando que la nueva cautela recae por el valor insoluto de $1.000.000; y que deberá hacerse efectivo, siempre y cuando las cuentas no tengan la naturaleza de inembargable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se expidan los respectivos oficios de medidas cautelares a las entidades bancarias indicadas en el mandamiento de pago, aclarando que el valor a cautelar es por $1.000.000 y que deberá hacerse efectivo, siempre y cuando las cuentas no tengan la naturaleza de inembargable.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 44
CBB